

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.1, MANZANAS M.3-A Y M.3-B DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA FE (EXPEDIENTE EAE/2126/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La presente Innovación del Plan Especial de la Unidad de Ejecución 1.1, manzanas M.3-A y M.3-B de las Normas Subsidiarias de Santa Fe, afecta únicamente a una propuesta de nuevas alineaciones.

La finalidad recogida por la Innovación es “el principal objetivo de la nueva ordenación es **flexibilizar las limitaciones generadas por las alineaciones interiores actuales**, estableciéndose nuevas condiciones de alineación para las manzanas M.3-A y M.3-B,...”.

En la documentación presentada se argumentan los siguientes motivos:

Actualmente, las manzanas objeto de la Innovación (M.3-A y M.3-B) tienen asignado el uso Residencial Unifamiliar en Manzana Regular, tras la aprobación del Estudio de Detalle de fecha 16/07/2001, en el que se establecieron las alineaciones interiores. Concretamente en ese Estudio de Detalle se definían las alineaciones interiores de la siguiente manera:

Se establecen como alineaciones interiores las dimensiones mínimas representadas en la documentación gráfica de este Estudio de Detalle:

- fachadas principales a vía pública: $\geq 1.20 \text{ m}$
- fachadas laterales a vía pública: $\geq 0 \text{ m}$
- alzado a patio privado: $\geq 3.00 \text{ m}$

Se podrán realizar retranqueos de la edificación sobre las alineaciones interiores marcadas en la documentación gráfica del presente Estudio de Detalle siempre que a todos los paramentos visibles desde el interior o exterior de las parcelas se les de el mismo tratamiento que a la fachada principal, empleando materiales de la misma calidad, color, textura y/composición que en ésta y sean menor o igual a 3.00 m

El objeto de la Innovación es establecer las siguientes nuevas condiciones para las manzanas M.3-A y M.3-B:
Retranqueo de fachada principal a vial publico: $1,20 \text{ m} \leq R \leq 4,00 \text{ m}$.

Las construcciones de las parcelas de la calle Diego Linan situadas en esquina podrán alinearse excepcionalmente a fachada para continuar la alineación de las manzanas M1 y M4, con la condición de que el cuerpo de la edificación que se alinee a fachada quede separado de la parcela colindante al menos 3 m.

Retranqueo a lindero trasero: $R \geq 0,00 \text{ m}$, sin que se puedan generar medianerías vistas hacia los linderos traseros.

En caso de retranqueo a lindero trasero, se dará cumplimiento a la Ordenanza V.6, lo que supone, entre otras condiciones, que los patios traseros tendrán de lado mínimo al menos 2 m, y una dimensión tal que pueda inscribirse una circunferencia de diámetro superior a $\frac{1}{3}$ de la altura de la fachada trasera, y siempre con un mínimo de 3 m. En todo caso, queda prohibida la creación de medianerías vistas hacia los linderos traseros.

2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero del Documento Ambiental Estratégico se corresponde con el mantenimiento de la situación urbanística actual, siendo el planeamiento general vigente en Santa Fe las Normas Subsidiarias de Planea-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

miento (NN.SS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 27 de abril de 1998 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 66 de 08 de abril de 2016. Se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) mediante Adaptación Parcial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 88 de 11 de mayo de 2010.

Se descarta la selección de esta alternativa en base a los siguientes argumentos:

- La geometría de las parcelas contenidas en estas manzanas cuentan con un descuadre que dificulta crear una imagen homogénea tanto en fachadas como en patios, vez que las construcciones responden a ese descuadre generando dientes de sierra hacia los linderos y posteriores, siendo por tanto una constante la formación de medianerías vistas..
- El retranqueo máximo permitido en fachada principal (3,00 m) resulta insuficiente para la disposición de la rampa de acceso a los garajes de las viviendas. En efecto, si bien en un principio podría ser suficiente, aunque muy ajustado, un retranqueo de 3,00 m para disponer la rampa de acceso a los garajes, con las condiciones de rampa de la ordenanza VI-6.3.3., lo cierto es que el descuadre del lindero de fachada supone que, en los 3 m de anchura de la rampa, la construcción avance respecto de la fachada unos 35 cm, lo que significa que, para no superar el retranqueo máximo, la rampa no puede tener mas de 2,65 m en su lado mas corto, lo que imposibilita el acceso de los vehículos con las condiciones de rampa de la ordenanza VI-6.3.3.
- Las alineaciones interiores actuales, así como la dificultad que genera el descuadre de las parcelas, dan lugar a que en la mayoría de los casos resulte imposible colmatar la edificabilidad construyendo únicamente dos plantas que, si bien es cierto que se permite la construcción de hasta 3 plantas sobre rasante, normalmente lo que se demanda son viviendas de dos plantas como máximo.

La alternativa 1 se corresponde con la propuesta desarrollada en el Plan Especial y atendiendo a los argumentos expuestos para descartar la alternativa cero, se propone flexibilizar las limitaciones generadas por las alineaciones interiores actuales.

3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha entrada de 04 de diciembre de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Santa Fe, para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la innovación anteriormente descrita.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial resuelve, con fecha de 14 de enero de 2020, la correspondiente Resolución de Admisión a trámite de la solicitud presentada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 02 de marzo de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha recepción respuestas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	01/06/2020, 06/08/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	11/06/2020
Delegación Territorial de Salud Pública	21/04/2020
Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite adjunto con la remisión del Informe Ambiental Estratégica, copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La Innovación del Plan Especial de la U.E. 1.1, manzanas M.3-A y M.3-B del planeamiento NN.SS. de Santa Fe, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando, por tanto, sometidos al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 18 de abril de 2020, concluye que la propuesta no genera nuevas afecciones al dominio público hidráulico, no modifica las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y, previamente a la Aprobación Definitiva, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 15 de abril de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con la documentación a aportar para la Aprobación Definitiva de la propuesta.

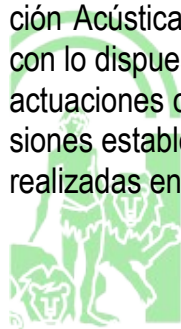
El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 23 de marzo de 2020, recoge que el instrumento de planeamiento no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud. En las consulta previa, se informa que la propuesta puede continuarse con su tramitación.

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 13 de mayo de 2020, informa favorablemente la innovación.

Habiendo concluido el plazo de 45 días hábiles, conforme al plazo que se otorga a las Administraciones públicas afectadas, y no habiendo recibido el pertinente informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se establece conforme a la normativa vigente que para la emisión del presente informe no es vinculante, aunque, se recuerda que para su aprobación definitiva será preceptivo el mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El Ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica y las observaciones recogidas en los correspondientes informes remitidos por las respectivas administraciones.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo V se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

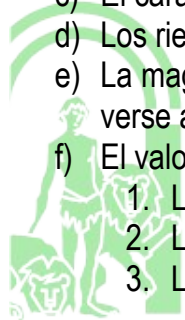
Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo V, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo V, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. La explotación intensiva del suelo.
5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación propuesta. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación propuesta no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación propuesta, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación propuesta que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación propuesta objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la presente Innovación del Plan Especial de la Unidad de Ejecución 1.1, manzanas M.3-A y M.3-B de las Normas Subsidiarias de Santa Fe, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL

María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	07/10/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu813PFIRMA0BfMLBBUuu7tCorS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	